



Edición especial | Diciembre 2020

## INTERNATIONAL ARBITRATION NEWSLETTER

### Nuevas Reglas ICC

(aplicables a partir del 1 de enero de 2021)



## Reglas ICC 2021

Las diez novedades que hay que conocer

## Reglas ICC 2021

### Las diez novedades que hay que conocer

La Corte de Arbitraje Internacional de la Cámara Internacional de Comercio (la “**ICC**”, por sus siglas en inglés) ha presentado su nuevo reglamento de arbitraje, que entrará en vigor el 1 de enero de 2021 (el “**Reglamento ICC 2021**”). Estas nuevas reglas pretenden hacer del arbitraje ICC un procedimiento más eficiente, flexible y transparente.



## Reglas ICC 2021

¿A partir de cuándo serán aplicables?

El Reglamento ICC 2021 será de aplicación a todos los arbitrajes que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, con independencia de la fecha en que se acordara la sumisión a arbitraje. A los arbitrajes iniciados con anterioridad les resultará aplicable el reglamento de 2017.



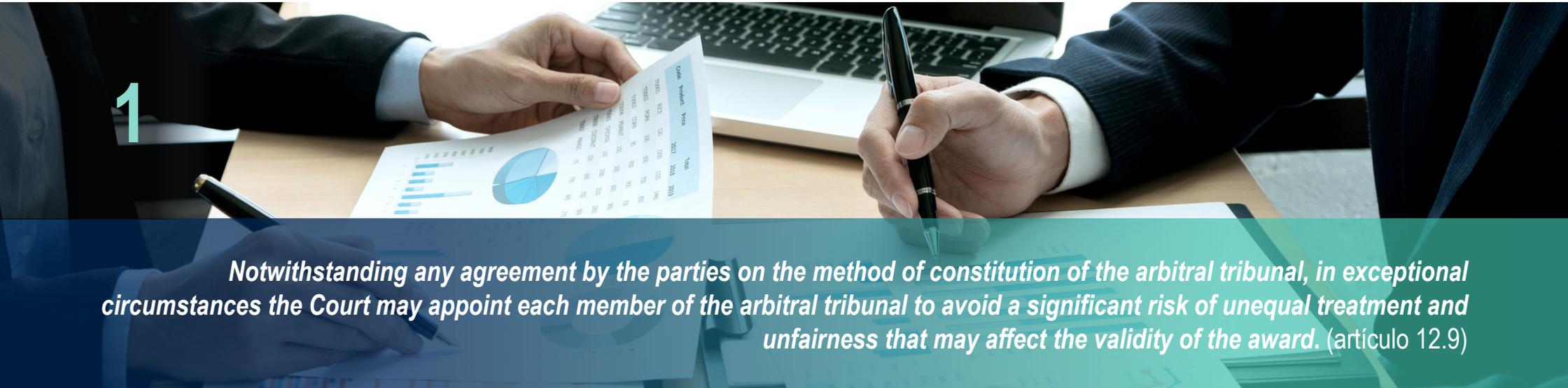
## Reglas ICC 2021

### ¿Qué materias abordan las novedades?



1. Facultades de la Corte para nombrar al tribunal arbitral.
2. Facultades del tribunal arbitral para excluir del procedimiento a nuevos representantes de las partes.
3. Deberes de las partes en relación con la información sobre los acuerdos de financiación con terceros.
4. Incorporación de partes adicionales a un arbitraje en curso.
5. Consolidación de varios arbitrajes en un solo procedimiento.
6. Celebración de audiencias por medios de comunicación remota.
7. Aplicación automática del procedimiento acelerado (conforme a la cuantía).
8. Laudos adicionales.
9. Nacionalidad de los árbitros en un arbitraje de inversión.
10. Procedimiento de árbitro de emergencia en un arbitraje de inversión.

**Principales novedades:** La ICC podrá nombrar al tribunal arbitral para evitar un trato desigual e injusto que pueda afectar a la validez del laudo (artículo 12.9)



*Notwithstanding any agreement by the parties on the method of constitution of the arbitral tribunal, in exceptional circumstances the Court may appoint each member of the arbitral tribunal to avoid a significant risk of unequal treatment and unfairness that may affect the validity of the award. (artículo 12.9)*

La ICC, cuando existan circunstancias excepcionales que lo determinen, podrá no seguir el acuerdo de las partes en cuanto a la constitución del tribunal arbitral y proceder a nombrar a todos sus miembros. Esta facultad solo se utilizará de modo excepcional para evitar un riesgo significativo de trato desigual e injusto de las partes en el nombramiento del tribunal y que pueda, además, afectar a la validez del laudo.

Esta modificación busca reforzar el principio de igualdad en el nombramiento de los árbitros cuando concurren circunstancias excepcionales (por ejemplo, que sea necesario nombrar a más de tres árbitros al haber designado las partes un tribunal de cinco árbitros). La referencia a “circunstancias excepcionales” permite considerar que se hará uso de esta facultad solo de modo excepcional para no afectar al derecho esencial de las partes a nombrar a los árbitros.

## Principales novedades: El tribunal arbitral podrá excluir del procedimiento a nuevos representantes de las partes ante un conflicto de intereses (artículo 17.2)

2

*The arbitral tribunal may, once constituted and after it has afforded an opportunity to the parties to comment in writing within a suitable period of time, take any measure necessary to avoid a conflict of interest of an arbitrator arising from a change in party representation, including the exclusion of new party representatives from participating in whole or in part in the arbitral proceedings. (artículo 17.2)*

La nueva regla habilita al tribunal arbitral, tras permitir a las partes expresar por escrito lo que consideren oportuno, a adoptar cualquier medida necesaria para evitar un conflicto de intereses entre un árbitro y un nuevo representante de la parte, hasta el punto de poder excluir del procedimiento arbitral al nuevo representante.

En esencia, se busca evitar que la incorporación de un nuevo representante de la parte (mientras el procedimiento arbitral se está tramitando) provoque un conflicto de interés con uno de los árbitros. Se trata de una facultad de salvaguardia del procedimiento, que ya se recogía, entre otros textos, en las Directrices de la IBA sobre Representación de Parte en el Arbitraje Internacional (directriz 6) y en el Código de Buenas Prácticas Arbitrales del Club Español del Arbitraje (párrafo 111). En todo caso, dado el impacto que el uso de esta facultad puede causar en el derecho de defensa de las partes, la aplicación de esta regla obligará al tribunal arbitral a examinar de modo riguroso la posible existencia de un conflicto de interés y el riesgo real de recusación de uno de los árbitros derivados de ese conflicto de interés.

## Principales novedades:

Las partes deberán revelar sus acuerdos de financiación con terceros (artículo 11.7)

3

*In order to assist prospective arbitrators and arbitrators in complying with their duties under Articles 11(2) and 11(3), each party must promptly inform the Secretariat, the arbitral tribunal and the other parties, of the existence and identity of any non-party which has entered into an arrangement for the funding of claims or defences and under which it has an economic interest in the outcome of the arbitration. (artículo 11.7)*

Con el objetivo de aumentar la transparencia en los procedimientos arbitrales y de asegurar la independencia e imparcialidad de los árbitros, se impone a las partes el deber de informar al secretariado, al tribunal arbitral y a otras partes sobre la existencia e identidad de cualquier tercero con quien se haya celebrado un acuerdo para financiar reclamaciones o defensas y que tenga un interés económico en el resultado del procedimiento. La obligación de información incluye la existencia de la financiación y el nombre del financiador. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que se trata de una obligación de mínimos, que no impide a los árbitros solicitar información adicional (si la consideran necesaria).

Esta modificación en el Reglamento ICC 2021 refleja la dirección hacia la que se dirige la práctica general, que es lograr un procedimiento arbitral más transparente y velar por la independencia e imparcialidad de los árbitros respecto de cualquier operador que pueda tener algún interés en el procedimiento.

## Principales novedades:

Se podrán incorporar partes adicionales en el curso de un arbitraje (artículo 7.5)

4

*Any Request for Joinder made after the confirmation or appointment of any arbitrator shall be decided by the arbitral tribunal once constituted and shall be subject to the additional party accepting the constitution of the arbitral tribunal and agreeing to the Terms of Reference, where applicable. In deciding on such a Request for Joinder, the arbitral tribunal shall take into account all relevant circumstances, which may include whether the arbitral tribunal has prima facie jurisdiction over the additional party, the timing of the Request for Joinder, possible conflicts of interests and the impact of the joinder on the arbitral procedure. Any decision to join an additional party is without prejudice to the arbitral tribunal's decision as to its jurisdiction with respect to that party. (artículo 7.5)*

Se permite presentar una solicitud para incorporar partes adicionales al procedimiento después de la confirmación o nombramiento de cualquier árbitro. El tribunal, una vez constituido, resolverá la solicitud considerando todas las circunstancias relevantes, tales como su jurisdicción sobre la nueva parte, el momento de presentación de la solicitud o cualquier posible conflicto de intereses. Para que la incorporación de la nueva parte sea posible, esta deberá aceptar la constitución del tribunal y el acta de misión.

Bajo el reglamento anterior no se podían incorporar partes adicionales después de la confirmación o nombramiento del tribunal arbitral, a menos que todas las partes, incluida la adicional, estuviesen de acuerdo. Ahora se requiere el consentimiento del nuevo interviniente, pero no de las demás partes. Decidirá en todo caso el tribunal arbitral.

**Principales novedades:** Se podrán consolidar dos o más procedimientos arbitrales en un solo procedimiento cuando estos tengan acuerdos arbitrales iguales (artículo 10.b)

5

*The Court may, at the request of a party, consolidate two or more arbitrations pending under the Rules into a single arbitration, where: [...] b) all of the claims in the arbitrations are made under the same arbitration agreement or agreements. (artículo 10.b)*

La nueva regla pretende resolver una cuestión pendiente: si es posible consolidar procedimientos diferentes, entre diversas partes, con base en distintos contratos. La modificación aclara que no solo es posible consolidar procedimientos arbitrales sobre la base de un mismo contrato, sino que también es posible hacerlo cuando los procedimientos deriven de diferentes contratos con cláusulas arbitrales iguales. La fórmula pretende dotar de mayor previsibilidad a la posibilidad de consolidación de varios procedimientos arbitrales, que en todo caso será decidida por la Corte.

## Principales novedades: El tribunal arbitral podrá decidir celebrar audiencias por medios de comunicación remota (artículo 26.1)

6

*A hearing shall be held if any of the parties so requests or, failing such a request, if the arbitral tribunal on its own motion decides to hear the parties. When a hearing is to be held, the arbitral tribunal, giving reasonable notice, shall summon the parties to appear before it on the day and at the place fixed by it. The arbitral tribunal may decide, after consulting the parties, and on the basis of the relevant facts and circumstances of the case, that any hearing will be conducted by physical attendance or remotely by videoconference, telephone or other appropriate means of communication. (artículo 26.1)*

Esta nueva norma refleja la realidad de la práctica arbitral actual, especialmente durante la pandemia del COVID-19, y establece que el tribunal arbitral podrá decidir, tras consultar a las partes, celebrar las audiencias por medios de comunicación remota, como la videoconferencia, el teléfono u “otro medio apropiado de comunicación”, adelantándose a lo que el futuro de las telecomunicaciones pueda proveer. De este modo, se podrán evitar posibles maniobras dilatorias y se facilitará la conducción eficiente del procedimiento.

Además, otros cambios (artículos 3.1, 4 y 5) facilitan aún más la conducción telemática (y “verde”) de los procedimientos al eliminar la necesidad de copias en papel.

**Principales novedades:** El procedimiento acelerado será de aplicación automática, salvo acuerdo en contra de las partes, a disputas de una cuantía de hasta tres millones de dólares (artículo 30.2 y apéndice VI)

7

*The Expedited Procedure Rules set forth in Appendix VI shall apply if: the amount in dispute does not exceed the limit set out in Article 1(2) of Appendix VI [US\$ 3,000,000 if the arbitration agreement under the Rules was concluded on or after 1 January 2021] at the time of the communication referred to in Article 1(3) of that Appendix; or the parties so agree. (artículo 30.2 y apéndice VI)*

La nueva norma aumenta el umbral para la aplicación automática del procedimiento acelerado de dos a tres millones de dólares. El procedimiento acelerado se introdujo por primera vez en el reglamento de 2017 y establece un plazo de seis meses para dictar laudo desde la conferencia sobre conducción del procedimiento.

Esta modificación responde a la utilización cada vez más habitual del procedimiento acelerado —con 146 casos administrados y 50 laudos dictados que han aplicado este procedimiento hasta finales de 2019<sup>1</sup>— y busca ampliar el alcance de su aplicación automática.

1.- Véanse las International Chamber of Commerce (ICC) - Dispute Resolution 2019 Statistics (p. 16).

## Principales novedades: El tribunal arbitral podrá remediar omisiones en el laudo mediante un laudo adicional (artículo 36.3)

8

*Any application of a party for an additional award as to claims made in the arbitral proceedings which the arbitral tribunal has omitted to decide must be made to the Secretariat within 30 days of the receipt of the award by such party. After transmission of the application to the arbitral tribunal, the latter shall grant the other party or parties a short time-limit, normally not exceeding 30 days, from the receipt of the application by that party or parties, to submit any comments thereon. The arbitral tribunal shall submit its decision on the application in draft form to the Court not later than 30 days following the expiry of the time of the time limit for the receipt of any comments from the other party or within such other period as the Court may decide. (artículo 36.3)*

De acuerdo con la nueva regla, el tribunal arbitral tiene ahora la facultad de dictar laudos adicionales para remediar omisiones en el laudo dictado, sin necesidad de depender de disposiciones de la ley de la sede del arbitraje que así lo establezcan. Se trata, en definitiva, de colocar a las reglas de la CCI en línea con las previsiones contenidas en muchas legislaciones nacionales avanzadas. La regla permite evitar reproches de incongruencia omisiva que pudieran dar lugar a la anulación de los laudos. Es, por tanto, otra de las reglas que busca garantizar la eficiencia del procedimiento.

**Principales novedades:** En los arbitrajes de inversión, ningún árbitro podrá tener la misma nacionalidad que la de cualquiera de las partes (artículo 13.6)

9

*Whenever the arbitration agreement upon which the arbitration is based arises from a treaty, and unless the parties agree otherwise, no arbitrator shall have the same nationality of any party to the arbitration.*  
(artículo 13.6)

El Reglamento ICC 2021 introduce dos nuevas reglas aplicables específicamente a arbitrajes de inversión con base en un tratado. Estos cambios buscan garantizar el cumplimiento riguroso del requisito de neutralidad e imparcialidad de los árbitros en los arbitrajes de inversión.

La primera regla determina que ningún árbitro podrá tener la misma nacionalidad de cualquiera de las partes, salvo que estas acuerden lo contrario. Esta limitación, aunque no es idéntica, está en línea con una limitación semejante que existe en el artículo 39 del Convenio CIADI. Su objetivo es reflejar la importancia de la imparcialidad y la neutralidad en los arbitrajes entre inversores y Estados.

**Principales novedades:** En los arbitrajes de inversión, el procedimiento de árbitro de emergencia no está disponible (artículo 29.6.c)

10



*The Emergency Arbitrator Provisions shall not apply if: [...] c) the arbitration agreement upon which the application is based arises from a treaty. (artículo 29.6.c)*

La segunda regla específicamente aplicable a arbitrajes basados en acuerdos de arbitraje contenidos en tratados (como es frecuentemente el caso de los arbitrajes de inversión) excluye la aplicación del procedimiento de árbitro de emergencia en este tipo de arbitrajes. Este cambio refleja la asunción de que no resulta normalmente posible para los Estados o entidades públicas cumplir con los breves plazos del procedimiento de emergencia. De este modo, se evita el impacto de posibles decisiones sorpresivas que puedan incidir en el círculo de los intereses públicos.

# Reglas ICC 2021

## Valoración general de las modificaciones introducidas

En resumen, **el Reglamento ICC 2021**:

- promueve un procedimiento arbitral más eficiente, flexible y transparente;
- clarifica la interpretación de ciertas reglas; y
- adapta el procedimiento arbitral a la era digital en un mundo “post-COVID-19”.



# Arbitraje internacional

## Abogados de contacto



**Jesús  
Remón**

España  
jesus.remon@uria.com



**Gabriel  
Bottini**

España  
gabriel.bottini@uria.com



**Álvaro  
López de Argumedo**

España  
alvaro.argumedo@uria.com



**Cristian  
Gual**

España  
cristian.gual@uria.com



**Tito  
Arantes Fontes**

Portugal  
tito.fontes@uria.com



**Fernando  
Aguilar de Carvalho**

Portugal  
fernando.aguilar@uria.com



**Heidi  
López**

España  
heidi.lopez@uria.com



**Jorge  
Vial**

Chile  
jorge.vial@ppulegal.com



**Ramiro  
Portocarrero**

Perú  
ramiro.portocarrero@ppulegal.com



**Héctor  
Hernández**

Colombia  
hector.hernandez@ppulegal.com



**Gillian  
Cahill**

España  
gillian.cahill@uria.com



La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico